

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 312**

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

**DEUDOR:** PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA

**RADICADO:** 760014003002-2022-00810-00

El conciliador de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por la deudora Paula Andrea Zulucaica Ochoa en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco solicita que, de conformidad con el núm. 01 del artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes de dicha deudora en razón al fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto por la misma.

En consideración de lo anterior, y en virtud de que las actuaciones remitidas por el antedicho conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal el Juzgado procederá a aperturar la presente liquidación patrimonial. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el proceso de liquidación patrimonial de la deudora PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.777.081.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Sra. MÓNICA PIPICANO como liquidadora del patrimonio de la deudora antes mencionada.

La mencionada liquidadora podrá ser localizada en el teléfono 3116229310 y en el correo electrónico [monicapipicano@hotmail.com](mailto:monicapipicano@hotmail.com)

**TERCERO:** Se **FIJAN** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$600.000 M/cte.

**CUARTO:** Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación a la mencionada auxiliar de la justicia.

**QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

**SEXTO:** Asimismo, se le **ORDENA** a la liquidadora que, de conformidad con el numeral previamente dicho, publique en un diario de circulación nacional, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, un aviso en el que se convoque a los acreedores de la deudora PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.777.081, para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

**SEPTIMO:** Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la deudora.

**OCTAVO: OFICIAR**, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.777.081, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

**NOVENO: PREVENIR** a los deudores de PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.777.081 que únicamente deberán pagar las obligaciones que se encuentren en favor de ésta a la liquidadora designada por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

**DECIMO:** La deudora PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.777.081 deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

**DECIMO PRIMERO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.777.081, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** A efectos de dar publicidad al presente trámite, por secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202200810**